

## **Informe de Consulta Pública**

# **Modificación al DS N° 102, de 2019, del MTT, que Reglamenta las condiciones de gestión y seguridad de tránsito de las ciclovías y las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad para los ocupantes de los ciclos (2025)**

**Santiago, noviembre de 2025**

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones está llevando a cabo un proceso de mejora de su función reguladora, dentro de lo que destaca la actualización del Decreto Supremo N° 102, de 2019, que reglamenta las condiciones de gestión y seguridad de tránsito de las ciclovías y las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad para los ocupantes de los ciclos. En los últimos años se ha levantado la necesidad de regular los aspectos de seguridad eléctrica de los ciclos con motor eléctrico, por lo cual se propone incorporar nuevas exigencias de certificación de origen normativo europeo y norteamericano. Asimismo, por parte de los equipos revisores de proyectos de ciclovías, se ha recomendado incentivar proyectos de ciclovías unidireccionales, que presentan menos conflictos en intersecciones, junto con realizar algunos ajustes en los procedimientos de autorización.

De acuerdo a lo anterior y con el objetivo de recopilar las opiniones y recomendaciones de los representantes de las instituciones que tienen relación con la normativa anteriormente indicada y de la ciudadanía en general, es que se realizó un proceso de consulta pública.

Cabe destacar que el proceso de consulta pública, que se encuentra regulado en la Ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, ha demostrado, hasta hoy, ser un mecanismo transparente, participativo y eficiente, legitimando la toma de decisiones a través de la participación de todos los actores involucrados; esto es, gremios, industria del transporte, sociedad civil, usuarios, entre otros, sin exclusión de ninguno y no respondiendo a criterios de centralización o grupos de intereses particulares, sino más bien abierto a todos aquellos que deseen participar.

En este orden de ideas, se dio inicio al período de consulta pública de la propuesta de modificación del Reglamento de las condiciones de seguridad de tránsito de las ciclovías y las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad para los ocupantes de los ciclos, publicada en el siguiente enlace [subtrans.gob.cl/consulta-modificacionds102/](http://subtrans.gob.cl/consulta-modificacionds102/). El citado proceso se desarrolló entre el 9 de septiembre y 12 de octubre de 2025, ambas fechas inclusive.

Al respecto, se recibieron 17 consultas, y 1 antecedente adjunto, dentro de las que destacan aquellas relacionadas con el espacio de desplazamiento o ancho de las ciclovías, certificación de ciclos eléctricos y cascos. Destaca la participación de entidades públicas, como la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, asociaciones gremiales, como la Asociación Chilena de Electromovilidad Ligera; junto con diversos ciudadanos y asociaciones de usuarios, como el Club de Mujeres Alas de Tara de Vallenar.

Asimismo, se realizó la consulta pública a la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificada el 15 de septiembre de 2025 bajo la nomenclatura G/TBT/N/CHL/756, la cual se mantuvo disponible hasta el 14 de noviembre de 2025. En este contexto, solo se recibieron comentarios del punto de contacto OTC de China.

El presente documento contiene los resultados del proceso de consulta pública y da cuenta de los temas surgidos, tanto en forma de observaciones, preguntas, comentarios o como sugerencias. Asimismo, contiene algunas cifras cuantitativas del proceso.

• **NÚMERO DE CONSULTAS POR TEMÁTICA:**

TÍTULOS	CANTIDAD DE CONSULTAS	%
2. Espacio de desplazamiento (ancho)	6	35%
4. Segregación	1	6%
Antecedentes anteproyecto	0	0%
Aumento de plazos y prórrogas	0	0%
Nueva certificación de ciclos con motor eléctrico	3	18%
Certificación de cascos	2	12%
Certificación de cargadores de ciclos	1	6%
Entrada en vigencia	0	0%
Otros	4	24%
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>17</b>	<b>100%</b>

A continuación, se da respuesta general a los distintos puntos consultados según la estructura presentada de la modificación reglamentaria.

**1. Espacio de desplazamiento (ancho)**

Primeramente, cabe destacar que, dentro del proceso de consulta pública, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones recibió apoyo por la iniciativa de reglamentar y exigir estándares internacionales para la seguridad de ciclos con motor eléctrico, con foco en la prevención de siniestros viales.

Algunas de las consultas realizadas al título “Espacio de desplazamiento”, están relacionadas con sugerencias de aumentar el ancho mínimo, ya sea en vías unidireccionales o bidireccionales, de forma genérica y sin antecedentes adicionales, por lo que se mantiene la propuesta.

Por otra parte, se sugiere mayor énfasis en los elementos de aguas lluvias y en la operación y ocupación indebida de las ciclovías. Sin embargo, ambos aspectos se regulan en normativas distintas a este reglamento.

## **2. Segregación**

Bajo este título se incorporó un archivo con sugerencias, y se indicaron varias mejoras atendibles, respecto a la definición de los conceptos “contraflujo”, “unidireccional” y se solicitó modificar la referencia al Capítulo VII del Manual de Señalización de Tránsito, ya que no se estaría considerando la posibilidad de segregar mediante obra civil en hormigón.

[ANEXO V RES 23-2018-SECPT-7-12 compressed - Pablo Perez.pdf](#)

## **3. Nueva certificación de ciclos con motor eléctrico**

Lo que más se destacó en este título, fue la necesidad de aumentar la fiscalización de estos vehículos y la certificación del límite de velocidad.

Por otra parte, se mencionaron los vehículos eléctricos denominados “monociclos” que alcanzan velocidades máximas entre 50 y 70 km/h. Al respecto, se puede comentar que en la propuesta de reglamento de micromovilidad se espera incorporar la definición de “ciclomotor” para las bicicletas de velocidad (*speed-pedelecs*), que pueden alcanzar velocidades mayores a 25 km/h, quedando las exigencias particulares en la próxima modificación al D.S. N° 123, de 2014, que dispone requisitos técnicos que deben cumplir los dispositivos y sistemas de seguridad de las motocicletas.

Finalmente, se solicitó incorporar la regulación de ciclos con motor eléctrico al reglamento de micromovilidad, que recientemente finalizó su consulta pública ([subtrans.gob.cl/consulta-reglamento-micromovilidad/](http://subtrans.gob.cl/consulta-reglamento-micromovilidad/)), con el objeto de evitar inconsistencias, confusiones, interpretaciones equívocas o conflictos entre ambos reglamentos. Sin embargo, el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en adelante “Ley de Tránsito”, en su artículo 221 establece claramente que, en el mismo reglamento sobre ciclovías, se deberán definir *las especificaciones técnicas de los elementos de seguridad para los ocupantes de ciclos, tales como casco, elementos reflectantes, frenos, luces y otros accesorios de seguridad de los ciclos*.

## **4. Certificación de cascos**

En este título se recibió una sugerencia genérica respecto de contar con la calidad adecuada y se incorporó la solicitud de que el casco sea opcional, como es en Países Bajos, indicando que la seguridad se obtiene gracias a la segregación. Al respecto, no se estudió un cambio de esta naturaleza en esta propuesta de modificación.

## **5. Certificación de cargadores de ciclos**

Se ha solicitado tener en consideración el Protocolo del PE N°1/38:2022 para los “Cargadores de baterías para ciclos eléctricos”, el cual está en plena aplicación desde el 31 de marzo de 2024, según la resolución exenta N°14224 de 2022 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Se ha definido incorporar una referencia a esta exigencia.

**6. Otros**

**a. Educación vial**

Se sugiere dar mayor importancia a la convivencia vial y al modo bicicleta en los cursos de conducción y en los mensajes en televisión, prensa, radio y medios digitales; dado que el uso de la bicicleta ha aumentado considerablemente.

**b. Motor mosquito**

Se recibió una observación respecto de las motocicletas que utilizan motores de dos tiempos, denominados “mosquito”, puesto que no se mencionan las sanciones a quienes vendan, importen, distribuyan o instalen estos motores. Al respecto, podemos indicar que esta materia no es resorte del reglamento en consulta.

---

Finalmente, como Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones agradecemos a las organizaciones y personas que participaron activamente del proceso de consulta pública realizado.